



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18** formado con motivo de la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal a cargo de la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.**, se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

- I. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió el oficio **PFPA/37.2/8C.17.5/0007/18**, el cual contiene una orden de inspección ordinaria dirigida al **PROPIETARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PARCEL 292, OXCUM; UMÁN, YUCATÁN, MÉXICO.**
- II. En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, el acta de inspección número **31101006II/2018**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.
- III. Comparecencia de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, realizada por el [redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de misma fecha, al que anexa diversas documentales, las cuales serán valoradas en el cuerpo del presente.

En virtud de lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 40, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, y contenido en el oficio



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

PFPA/1/4/C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en vigor.

La competencia por territorio del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor, y considerando que es facultad de la Federación la regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales; la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora y la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en vigor, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE:

“ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

...

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

...

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

...”

“ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente





INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive

...

La competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones VI y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias

[...]

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

Finalmente es preciso señalar que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos a un medio ambiente sano, así como a la determinación de la responsabilidad de quien ha ocasionado un daño al ambiente en los términos que establezca la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y la Leyes Federales Ambientales, tal como lo fundamentan los artículos 1° y 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1° y 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 168 y 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la orden de inspección **PFPA/37.2/8C.17.5/0007/18** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitida por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección **31101006II/2018** de fecha seis de febrero del año del año dos mil dieciocho, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, tanto en la orden de inspección como en el acta de inspección que nos ocupan.

**TERCERO.-** Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección **31101006II/2018** de fecha seis de febrero del año del año dos mil dieciocho, al constituir ésta un documento público, es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal y en consecuencia determinar lo conducente respecto al presente procedimiento administrativo.

Del acta de inspección se desprendió que la diligencia se realizó en el **CON DOMICILIO EN PARCEL 292, OXCUM, UMÁN, YUCATÁN, MÉXICO**, sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, entendiéndose la visita con el \_\_\_\_\_, quien manifestó ser Representante Legal del sitio inspeccionado, ante quien los inspectores actuantes se identificaron plenamente con sus respectivas credenciales vigentes que los acreditan con tal carácter, recibiendo dicha persona la orden de inspección con firma autógrafa, enterándose de su contenido y alcance legal, accediendo a designar a los testigos de asistencia, recayendo tal designación en las Ciudadanas \_\_\_\_\_.

Asimismo, del acta de inspección se desprende que el sitio visitado se trata de una empresa que tiene como actividad el acopio de residuos peligrosos que son generados por terceros, en cumplimiento del objeto de la orden de inspección de número **PFPA/37.2/8C.17.5/0007/18** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, se verificó el cumplimiento por parte de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.** de los términos y condicionantes establecidos en la autorización número 31-II-010 D-2016, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Yucatán; mediante oficio 726.4/UGA-131/0000472 de fecha 15 de febrero de 2016, autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio.

Ahora bien del contenido del acta de inspección, se aprecia que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.**, se encuentra cumpliendo con cada uno de los términos y condicionantes de la autorización número 31-II-010 D-2016, motivo por el cual no se desprenden actos u omisiones que infraccionen la normatividad ambiental.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

**CUARTO.-** Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, en términos del numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por tanto, el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, fue recepcionado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual comparece el [redacted], en su carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada, realizando diversas manifestaciones relacionadas con las actuaciones realizadas por esta Procuraduría, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren invocando el principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en aplicación supletoria.

Asimismo anexó los siguientes medios de prueba:

- Bitácora de entrada y salida del Centro de Acopio.
- Constancia de Recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete.

De la valoración de las documentales presentadas de conformidad a los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene que con estas se prueba lo que los Inspectores actuantes circunstanciaron en el acta de inspección, en consecuencia no se encuentra cometiendo irregularidad alguna.

**QUINTO.-** Del análisis y valoración de lo contenido en el acta de inspección número **31101006II/2018** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, y de las documentales que obran en autos, esta autoridad establece que no se desprenden actos u omisiones que infraccionen la normatividad ambiental; toda vez que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.**, acreditó haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización número 31-II-010 D-2016, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Yucatán, mediante oficio 726.4/UGA-131/0000472 de fecha 15 de febrero de 2016, autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio; en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, y al no existir infracciones a la normatividad ambiental, se ordena el cierre de presente procedimiento y archivo definitivo del presente expediente, solo por lo que hace a los actos administrativos que se derivaron del acta de inspección multicitada.

De lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Del análisis y valoración de lo contenido en el acta de inspección número

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

5

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y  
RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADVO. PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18  
RESOLUCIÓN: 079/2018  
SIIP: 11759

**31101006II/2018** de fecha seis de febrero del año del año dos mil dieciocho, y de las documentales que obran en autos, esta autoridad establece que no se desprenden actos u omisiones que infraccionen la normatividad ambiental; toda vez que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.**, acreditó haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización número 31-II-010 D-2016, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Yucatán; mediante oficio 726.4/UGA-131/0000472 de fecha 15 de febrero de 2016, autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio; en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, y al no existir infracciones a la normatividad ambiental, se ordena **el cierre de presente procedimiento y archivo definitivo** del presente expediente, solo por lo que hace a los actos administrativos que se derivaron del acta de inspección multitudinaria.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, esto de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS-3 Y 167 BIS-4, del mismo ordenamiento legal, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES Y RECOLECCIÓN GABA, S.A. DE C.V.**, mediante Rotulón fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JLH/EERP/CMEV



# ROTULÓN DE NOTIFICACIONES

| Nº<br>ROTULON | EXPEDIENTE<br>ADMINISTRATIVO | NOMBRE DEL<br>INTERESADO                                           | FECHA DEL<br>ACTO A<br>NOTIFICAR | ASUNTO               |
|---------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 091/2018      | PFPA/37.2/2C.27.1/0005-18    | SERVICIOS<br>AMBIENTALES Y<br>RECOLECCIÓN<br>GABA, S.A. DE<br>C.V. | 28 DE<br>MARZO<br>DEL 2018       | ACUERDO<br>DE CIERRE |

Siendo las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, la **LIC. CELIA MARGARITA ESCALANTE VILLAJUANA**, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, hace constar que el presente Rotulón, se fijó en lugar visible al público en las oficinas que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. CONSTE.\_\_\_\_\_



